

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 015

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE PROCESO

“CONSULTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS”

EL SUSCRITO SR. ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "[...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de

las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...);

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”,

Que, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el art. 46 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública indica que: Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 158 menciona que Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que el procedimiento para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la

etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, a fin de cumplir con las competencias exclusivas y funciones del GAD MUNICIPAL, señaladas en el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de Alcalde del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Que, Mediante certificación de la Disponibilidad Presupuestaria Nro. 196 de fecha 14 julio del 2023, suscrita por la Dirección Financiera Ec. Roca Manzaba Karla Sofia, documento en el que certifica que la asignación de recursos, en la partida presupuestaria No. 7.3.06.05.01.04 denominada “**CONSULTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, por un presupuesto referencial del monto de \$ **34,047.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON 00/100)** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Que, mediante memorando No. 0442-ALC-GADMEA-2023, de fecha 02 de agosto del 2023, la primera autoridad Señor Ali Manuel Corozo Mosquera Alcalde del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, nombra al Ing. Dilfer Nazareno, servidor Municipal como Administrador del Contrato, en el presente proceso.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso precontractual para la ejecución de la “**CONSULTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE**

ESMERALDAS”, por un presupuesto referencial del monto de \$ **34,047.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON 00/100)** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de 90 (días calendario), contados a partir de la firma del contrato.

Art. 2.- Aprobar y poner en vigencia los pliegos del proceso de **CDC-GADMEA-2023-002** elaborados en el Módulo Facilitador de Contratación Pública, por la Sra. Linda Torres Zambrano Jefa de Compras Públicas, de conformidad a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, realizados por la unidad requirente, Dirección de obras Públicas, para la ejecución de la **“CONSULTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS.”**

Art. 3.- Disponer y Autorizar a la jefa de Compras Públicas del GAD Municipal Eloy Alfaro, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec, la información relevante de este proceso conforme prevén las normas legales y reglamentarias.

Art. 4.-, Notifíquese y ejecútese inmediatamente.

Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Dado y firmado por el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera en calidad de Alcalde del Cantón Eloy Alfaro, el día 13 de septiembre del 2023 en la Alcaldía del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Grande y Productivo